

ESCRITURA NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA

RAZÓN SOCIAL:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS

VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.

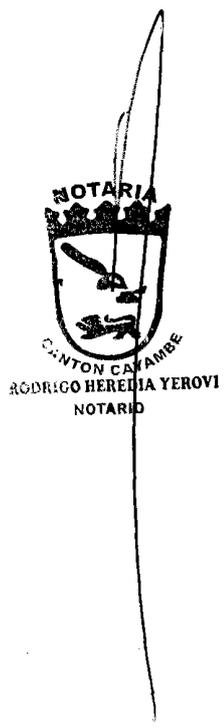
DOMICILIO: CAYAMBE

CAPITAL SOCIAL: \$ 3.100,00

DI 3 COPIAS

~~~~~

En la Ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República de Ecuador, hoy lunes doce ( 12 ) de enero del año dos mil nueve, ante mi el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, comparecen: los señores CABASCANGO LOPEZ WILSON, de estado civil casado con la señora Susana Guaña, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres tres cuatro cuatro ocho cero guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CARRILLO CARRILLO JOSE JULIAN, de estado civil casado con la señora Maria Pineda, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero cinco cero seis cuatro nueve uno guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CARRILLO JITALA VICTOR, de estado civil casado con la señora Maria Piedad López, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero nueve siete siete



tres cinco seis guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CARRILLO JITALA JOSE, de estado civil casado con la señora Maria Gloria Cahueñas, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno dos cuatro dos ocho nueve dos guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CARRILLO JITALA HUMBERTO, de estado civil divorciado; por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero ocho dos dos dos seis nueve guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CAHUEÑAS CARRILLO MIGUEL ANGEL, de estado civil casado con la señora Luz Pineda, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cuatro uno seis cuatro ocho cinco guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CEPEDA QUINCHIGUANGO SEGUNDO ABELARDO, de estado civil casado con la señora Maria Pineda Quishpe, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero nueve seis uno cuatro cero cuatro guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CORO PINEDA LEONARDO, de estado civil casado con la señora Maria Pineda Lanchimba, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno dos cinco nueve cero cinco guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CAHUEÑAS CORO OVIEDO, de estado civil soltero; por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en

virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno cero cinco cero siete nueve guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; CORO PINEDA MARIA CARMEN, de estado civil soltera; por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno nueve uno ocho dos cinco guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; FLORES FLORES MARIA ERLINDA, de estado civil casada con el señor Luis Carrillo, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno dos cuatro cero seis uno dos guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; FLORES TONTAG JUAN CARLOS, de estado civil casado con la señora Maria Sanchez, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno dos ocho cuatro tres seis seis guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; IMBAQUINGO CRIOLLO ALBERTO, de estado civil casado con la señora Maria Jitala, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero cuatro tres dos siete seis seis guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; IMBAQUINGO PINEDA JAIME, de estado civil casado con la señora Consuelo Lanchimba, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno cinco ocho cinco siete ocho guión cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; LANCHIMBA CEPEDA LUIS JAVIER, de



estado civil casado con la señora Olga Pineda, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres tres dos cero ocho cinco guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; LANCHIMBA QUINAHUANO GONZALO, de estado civil casado con la señora Maria Carmela Coro, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero nueve siete seis ocho nueve cero guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; PINANJOTA GUAÑA MANUEL, de estado civil casado con la señora Blanca Rosario Tipanluisa, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero ocho cuatro seis uno uno tres guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; PINANJOTA GUAÑA SAMUEL, de estado civil soltero; por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero ocho cuatro seis dos tres cero guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; PINANJOTA GUAÑA LUIS OSWALDO, de estado civil casado con la señora María Lucia Perez, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero seis dos siete ocho siete nueve guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; PINANJOTA TONTAG LUIS ALFREDO, de estado civil casado con la señora Andrea Lanchimba, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero ocho siete uno nueve uno uno guión cinco,

cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; PINEDA PINEDA LEONIDAS, de estado civil casado con la señora Ana Lucia Flores, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno cuatro nueve tres cuatro nueve guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; PINEDA QUINAHUANO JOSE WILMER, de estado civil casado con la señora Maria Carrillo Jitala, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cuatro cuatro ocho nueve ocho dos guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUINCHIGUANGO PEREZ SEGUNDO MESIAS, de estado civil soltero; por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres ocho cuatro nueve dos dos guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUINAHUANO LANCHIMBA SEGUNDO VICTOR, de estado civil casado con la señora Esther Carrillo, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero nueve uno ocho cero dos cinco guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUISHPE FLORES LUIS PATRICIO, de estado civil casado con la señora Myrian Quishpe, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno seis cinco ocho cinco tres seis guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUISHPE GUAYTARILLA ALFREDO, de estado civil casado con la señora Maria Imbaquingo, por sus propios y respectivos derechos, a quien de



conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cero cuatro ocho cuatro siete uno guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUISHPE QUINCHUANGO HUGO RODOLFO; de estado civil casado con la señora Maria Jitala Quishpe, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cuatro cinco uno siete dos ocho guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUISHPE QUINAHUANO ANTONIO RAMON, de estado civil casado con la señora Alicia Quishpe, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno tres cero cero ocho cinco guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUISHPE QUINAGUANO FREDY FAUSTINO, de estado civil casado con la señora Marta Quishpe, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno cuatro cinco cuatro cinco cuatro guión cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; SANCHEZ CRIOLLO JOSE RODRIGO, de estado civil soltero; por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno seis ocho dos nueve seis uno guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; y, SALCEDO SEGUNDO PEDRO, de estado civil casado con la señora Olga Maria Pineda, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero seis siete seis ocho cinco cero guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como

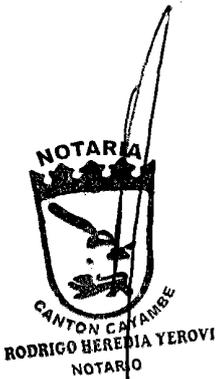
documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Cayambe, provincia de Pichincha.- Advertidos que fueron por mi el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: Cabascango Lopez Wilson, casado; Carrillo Carrillo Jose Julian, casado; Carrillo Jitala Victor, casado; Carrillo Jitala Jose, casado; Carrillo Jitala Humberto, divorciado; Cahueñas Carrillo Miguel Angel, casado; Cepeda Quinchiguango Segundo Abelardo, casado; Coro Pineda Leonardo, casado; Cahueñas Coro Oviedo, soltero; Coro Pineda Maria Carmen, soltera; Flores Flores Maria Erlinda, casado; Flores Tontag Juan Carlos, casado; Imbaquingo Criollo Alberto, casado; Imbaquingo Pineda Jaime, casado; Lanchimba Cepeda Luis Javier, casado; Lanchimba Quinahuano Gonzalo, casado; Pinanjota Guaña Manuel, casado; Pinanjota Guaña Samuel, soltero; Pinanjota Guaña Luis Oswaldo, casado; Pinanjota Tontag Luis Alfredo, casado; Pineda Pineda Leonidas, casado, Pineda Quinahuano Jose Wilmer, casado; Quinchiguango Perez Segundo Mesias, soltero; Quinahuano Lanchimba Segundo Victor, casado; Quishpe Flores Luis Patricio, casado; Quishpe Guaytarilla Alfredo, casado; Quishpe Quinchuango Hugo Rodolfo, casado; Quishpe Quinahuano Antonio Ramon, casado; Quishpe Quinaguano Fredy Faustino, casado; Sanchez Criollo Jose Rodrigo, soltero; Salcedo Segundo Pedro, casado.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Otón.- SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A. Y ESTATUTO SOCIAL.-



Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la parroquia de Otón, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la prestación del servicio de transporte comercial en la modalidad de carga liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL CIENTO DOLARES AMERICANOS (\$ 3.100,00 ), dividido en TREINTA Y UN acciones ordinarias y nominativas de CIENTO DOLARES AMERICANOS ( \$ 100,00 ), cada una numeradas del UNO al TREINTA Y UNO inclusive.- ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que

serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y



REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente, Gerente General y Gerente de Operaciones.- Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTICULO

DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión y el llamado expreso al Comisario con la indicación de sus

nombres y apellidos.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.-



Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien lo subroge o designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; l) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá cinco directores principales y cinco directores suplentes, quienes podrán ser socios o no de la empresa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente.- El directorio estará integrado por cinco directores, sesionará por lo

menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de tres directores principales o del Gerente General.- La convocatoria se efectuara mediante nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipacion a la reunion. Habra quorum si concurren al menos tres de sus vocales.- Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la proxima sesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción.- En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente.- Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período.- Si tambien faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y de directorio; c) Dictar las Politicas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; e) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales; f) Designar Gerente General y Gerente de Operaciones de la Compañía y fijar su remuneración; g) Dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; i) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con lo deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido



indefinidamente, podrá ser socio o no de la Compañía.- Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE DE OPERACIONES.-

El Gerente de Operaciones podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE OPERACIONES.-

Son deberes, obligaciones y atribuciones, las que le otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General

y de Directorio.- Reemplazar al Presidente en caso de Ausencia, falta o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones.- Coordinar con el Gerente General, la organización, administración de personal y sugerir los cambios y modificaciones.- Sugerir la adquisición de bienes y equipos que se requerirán para el desenvolvimiento de la empresa, previo el informe correspondiente.- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos y las que le designen la Junta General o Directorio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:



RODRIGO HEREDIA YERQUI  
NOTARIO

| ACCIONISTA                    | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL PAGADO<br>NUMERARIO | CAPITAL POR<br>PAGAR DOCE<br>MESES | # DE<br>ACCIONES |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------|
| Cabascango Lopez Wilson       | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Carrillo Carrillo Jose Julian | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Carrillo Jitala Victor        | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Carrillo Jitala Jose          | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Carrillo Jitala Humberto      | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Cahueñas Carrillo Miguel      | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Cepeda Segundo Abelardo       | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Coro Pineda Leonardo          | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Cahueñas Coro Oviedo          | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Coro Pineda Maria Carmen      | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Flores Flores Maria Erlinda   | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Flores Tontag Juan Carlos     | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Imbaquingo Criollo Alberto    | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Imbaquingo Pineda Jaime       | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Lanchimba Cepeda Luis Javier  | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Lanchimba Q. Gonzalo          | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Pinanjota Guaña Manuel        | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Pinanjota Guaña Samuel        | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Pinanjota G. Luis Oswaldo     | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Pinanjota T. Luis Alfredo     | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Pineda Pineda Leonidas        | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Pineda Q. Jose Wilmer         | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Quinchiguango P. Segundo M    | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Quinahuano L. Segundo V       | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Quishpe Guaytarilla Alfredo   | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |
| Quishpe Flores Luis Patricio  | \$ 100              | \$ 50                       | \$ 50                              | 1                |

|                              |          |          |          |    |
|------------------------------|----------|----------|----------|----|
| Quishpe Q. Hugo Rodolfo      | \$ 100   | \$ 50    | \$ 50    | 1  |
| Quishpe Quinahuano Antonio   | \$ 100   | \$ 50    | \$ 50    | 1  |
| Quishpe Quinaguano Fredy     | \$ 100   | \$ 50    | \$ 50    | 1  |
| Sanchez Criollo Jose Rodrigo | \$ 100   | \$ 50    | \$ 50    | 1  |
| Salcedo Segundo Pedro        | \$ 100   | \$ 50    | \$ 50    | 1  |
| TOTAL                        | \$ 3.100 | \$ 1.550 | \$ 1.550 | 31 |

El capital pagado en numerario sera depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjuntara como habilitante.- CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor doctor William Mendez Valencia, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la sociedad.- QUINTA.- DISPOSICION DE TRANSITO: a) Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio comercial de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de transporte terrestre y transito lo efectuara la compañía previa informe favorable de los competentes organismos de transito; c) La compañía en todo lo relacionado con el Transporte Terrestre y Tránsito se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, su reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. - (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- Los comparecientes ratifican el contenido íntegro de la minuta transcrita, firmada por el doctor Willam Méndez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente



escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue esta escritura íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

CABASCANGO-LOPEZ WILSON

C.C.: 171334480-0



PULGAR DERECHO

CARRILLO CARRILLO JOSE JULIAN

C.C.: 170506491-1



PULGAR DERECHO

CARRILLO JITALA VICTOR

C.C.: 170974356-6



PULGAR DERECHO

CARRILLO JITALA JOSE

C.C.: 171242892-7



PULGAR DERECHO

CARRILLO JITALA HUMBERTO

C.C.: 470822269-8



PULGAR DERECHO

CAHUEÑAS CARRILLO MIGUEL ANGEL

C.C.: 171416485-0



PULGAR DERECHO

CEPEDA QUINCHIGUANGO SEGUNDO ABELARDO

C.C.: 170961404-2



PULGAR DERECHO

LOS COM—

PARECIENTES,

*[Signature]*

CORO PINEDA LEONARDO

C.C.: 171125905-9



PULGAR DERECHO

*[Signature]*

CAHUEÑAS CORO OVIEDO

C.C.: 171105079-7



PULGAR DERECHO

*[Signature]*

CORO PINEDA MARIA CARMEN

C.C.: 171191825-8



PULGAR DERECHO

*[Signature]*

FLORES FLORES MARIA ERLINDA

C.C.: 171240672-1



PULGAR DERECHO

*[Signature]*

FLORES TONTAG JUAN CARLOS

C.C.: 171284366-1



PULGAR DERECHO

*[Signature]*

IMBAQUINGO CRIJOLLO ALBERTO

C.C.: 170452766-5



PULGAR DERECHO

*[Signature]*

IMBAQUINGO PINEDA JAIME

C.C.: 171158578-4



PULGAR DERECHO

*[Signature]*

LANCHIMBA CEPEDA LUIS JAVIER

C.C.: 171332035-9



PULGAR DERECHO



PARECIENTES,

LANCHIMBA QUINAHUANO GONZALO

C.C.: 170976890-5

PINANJOTA GUAÑA MANUEL

C.C.: 170846113-0

PINANJOTA GUAÑA SAMUEL

C.C.: 170846230-2

PINANJOTA GUAÑA LUIS OSWALDO

C.C.: 170627879-1

PINANJOTA TONTAG LUIS ALFREDO

C.C.: 170871911-5

PINEDA PINEDA LEONIDAS

C.C.: 171149349-2



PINEDA QUINAHUANO JOSE WILMER

C.C.: 171448982-8

QUINCHIGUANGO PEREZ SEGUNDO MESIAS

C.C.: 171384922-0

QUINAHUANO LANCHIMBA SEGUNDO VICTOR

C.C.: 170918025-9



PULGAR DERECHO



PULGAR DERECHO



PULGAR DERECHO



PULGAR DE



PULGAR DERECHO



PULGAR DE



PULGAR DERECHO



PULGAR D



PULGAR DERECHO

LOS COM—

PARECIENTES,

  
QUISHPE FLORES LUIS PATRICIO

C.C.: 171658536-7



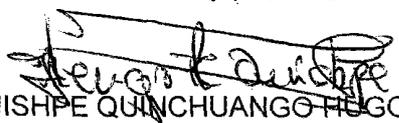
PULGAR DERECHO

  
QUISHPE GUAYTARILLA ALFREDO

C.C.: 171048471-6



PULGAR DERECHO

  
QUISHPE QUINCHUANGO RODOLFO

C.C.: 171481728-9



PULGAR DERECHO

  
QUISHPE QUINAHUANO ANTONIO RAMON

C.C.: 171130085-3



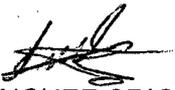
PULGAR DERECHO

  
QUISHPE QUINAGUANO FREDY FAUSTINO

C.C.: 171445451-4



PULGAR DERECHO

  
SANCHEZ CRIOLLO JOSE RODRIGO

C.C.: 1714682961-7



PULGAR DERECHO

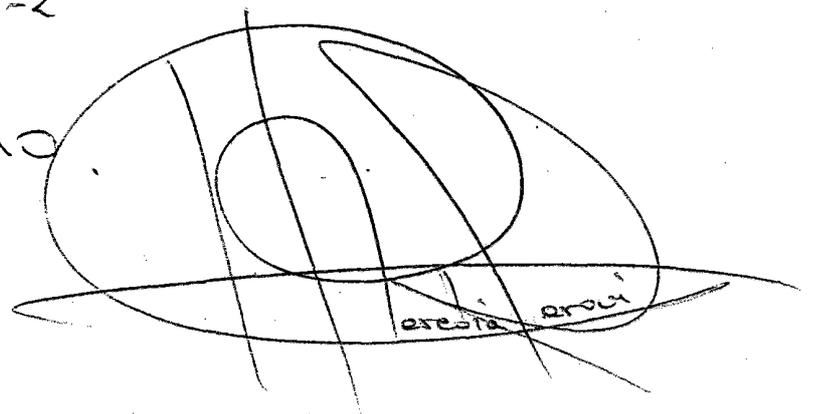
  
SALCEDO SEGUNDO PEDRO

C.C.: 170676850-2



PULGAR DERECHO

El Notario

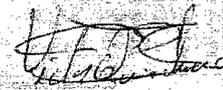


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 170918025-7

QUINAHUANO LANCHIMBA SEGUNDO VICTOR  
 PICHINCHA CAYAMBE STA ROSA DE CUSUBAMBA  
 04 ENERO 1967

001 0000 0003 7  
 PICHINCHA CAYAMBE  
 STA ROSA DE CUSUBAMBA 1967




EQUATORIANA \*\*\*\*\* E183312222

CASADO ESTHER CARRILLO VITALA

PRIMARIA OBRERO

PASCUAL QUINAHUANO

RAMONA LANCHIMBA

0010 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000

REN 2637062



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

231-0002 1709180259  
 NÚMERO CEDULA

QUINAHUANO LANCHIMBA SEGUNDO VICTOR

PICHINCHA CAYAMBE  
 PROVINCIA CANTÓN

STA ROSA DE CUSUBAMBA  
 PARROQUIA



*Susana Arboleda*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado.

Cayambe, a 12 ENERO 2010

EL NOTARIO

*Heredia Yerovi*

NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



CIUDADANÍA No. 171048471-6  
 QUISHPE GUAYTARILLA ALFREDO  
 PICHINCHA/CAYAMBE/OTON  
 19 DICIEMBRE 1969  
 001 0015 00058 M  
 PICHINCHA, CAYAMBE  
 1969



*Alfredo Quishpe*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3088V3888  
 CASADO MARIA A IMBAGUINGO CORO  
 PRIMARIA HEREDO  
 GABRIEL QUISHPE  
 MARIA GUAYTARILLA  
 CAYAMBE 17/01/2003  
 12/01/2015  
 BEN 0419634



*Rodrigo Heredia Yerovi*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

028-0003  
 NUMERO:  
 QUISHPE GUAYTARILLA ALFREDO

1710484716  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 OTON  
 PARROQUIA

CAYAMBE  
 CANTÓN

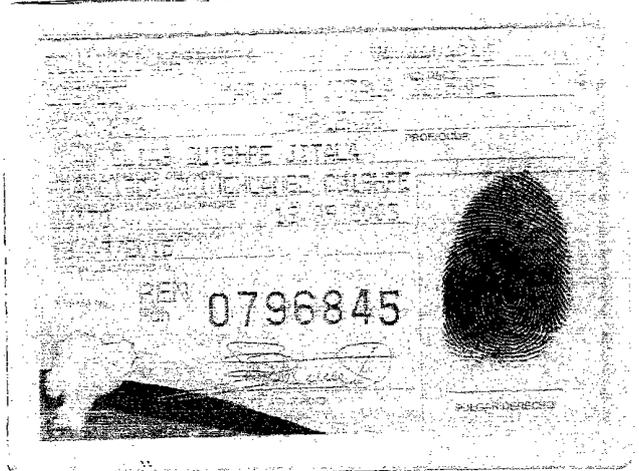
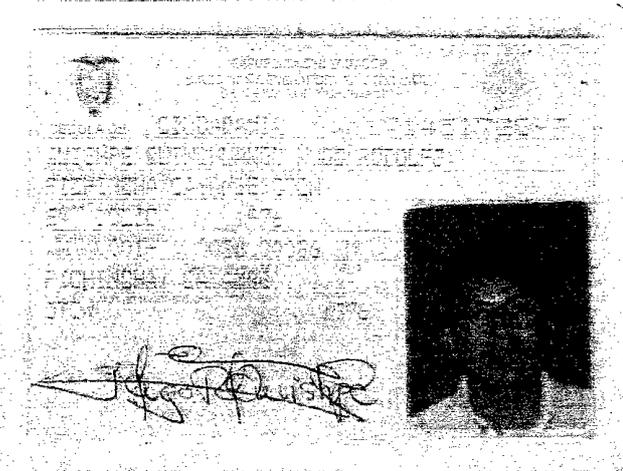
*Alfredo Quishpe*  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
 que precede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe, a 17 ENE 2013  
 EL NOTARIO

*Rodrigo Heredia Yerovi*

NOTARIA  
  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

056-0003  
 NÚMERO

1714517289  
 CÉDULA

QUISHPE QUINCHUANGO HUGO RODOLFO

RICHINCHA  
 PROVINCIA

CAYAMBE  
 CANTÓN

OTON  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACIÓN A LA LEY  
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.

Cayambe, a 12 ENE 2009

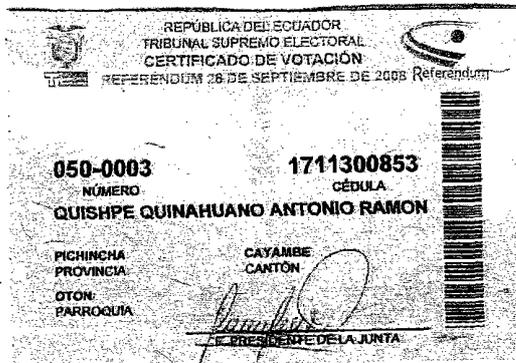
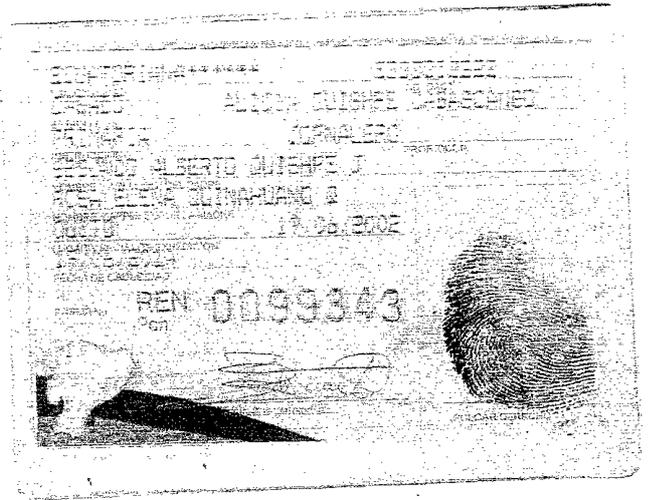
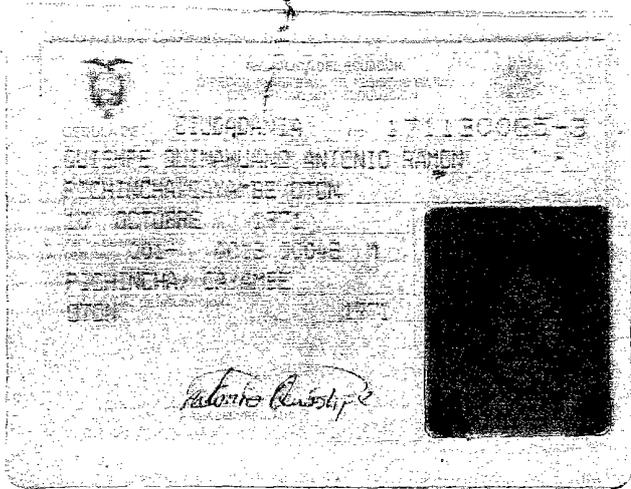
EL NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



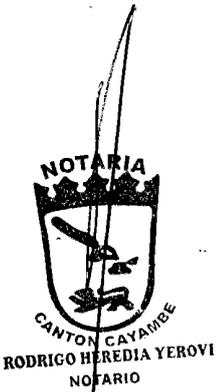
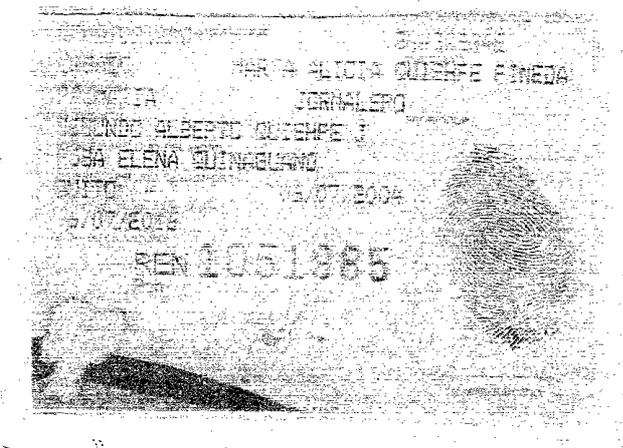
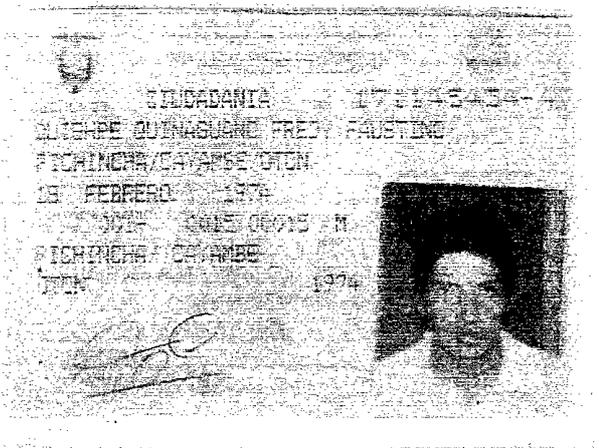
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe, a 12 ENE 2009  
EL NOTARIO

*[Handwritten signature and scribbles over the notary text]*

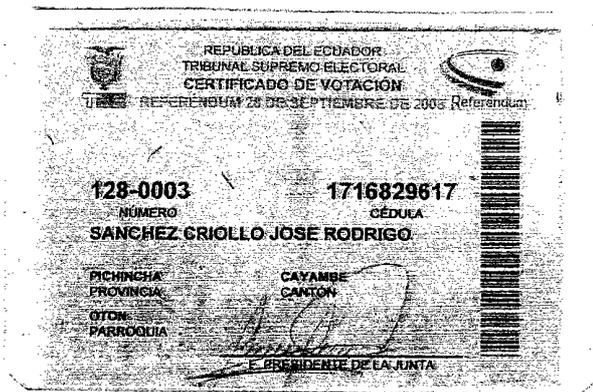
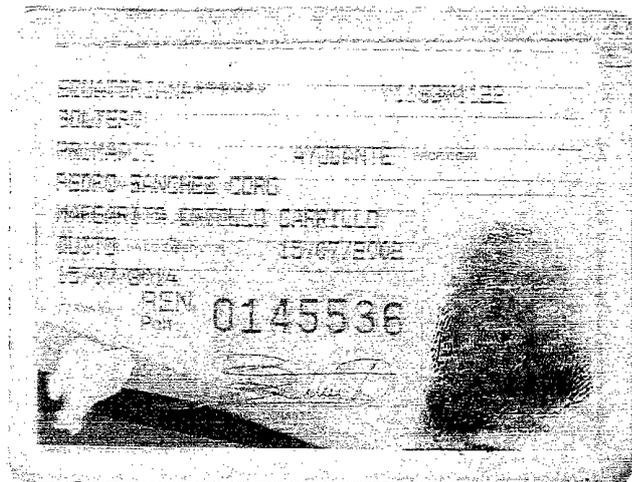
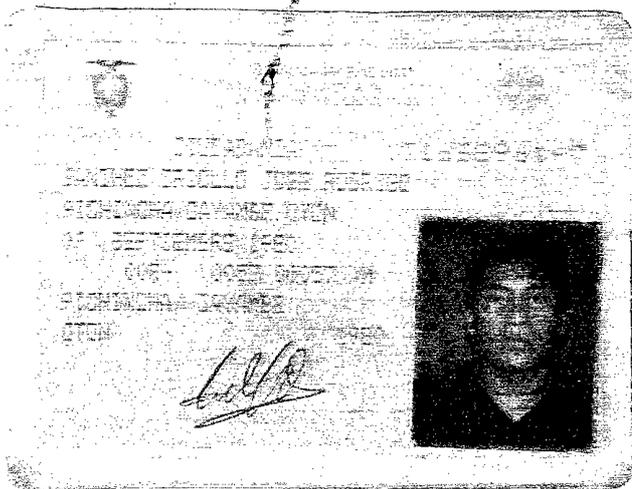




EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado.  
 Cayambe, a 12 ENE 2009  
 EL NOTARIO

*Rodrigo Heredia Yerovi*





EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe, a 12 ENE 2009  
EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL  
 IDENTIFICATION & REGISTRATION

CEDELA CAYAMBES 1706768502-E

**SALCEDO SEGUNDO PEDRO**

PROVINCIA CAYAMBE  
 CANTON STA ROSA DE CUSUBAMBA

09 JUNIO 1951

1706768502-E 458 00817 M

PROVINCIA CAYAMBE  
 CANTON CAYAMBE



*[Signature]*

ECUADORIA \*\*\*\*\* V44431442

SEGUNDO OLGA MARIA PINEDA FLORES

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PROFESION

NOPIA SALCEDO

1706768502-E

REN 2361347



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

107-0003 1706768502

NUMERO CEDULA

**SALCEDO SEGUNDO PEDRO**

PROVINCIA CAYAMBE  
 CANTON CAYAMBE  
 STA ROSA DE CUSUBAMBA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 R. PRESIDENTE DE LA JUNTA



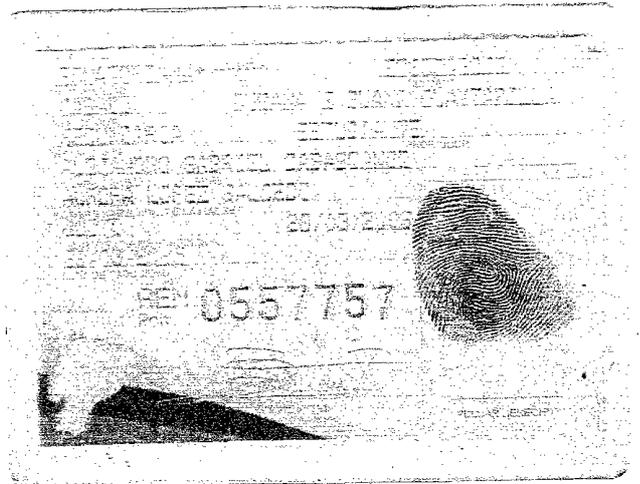
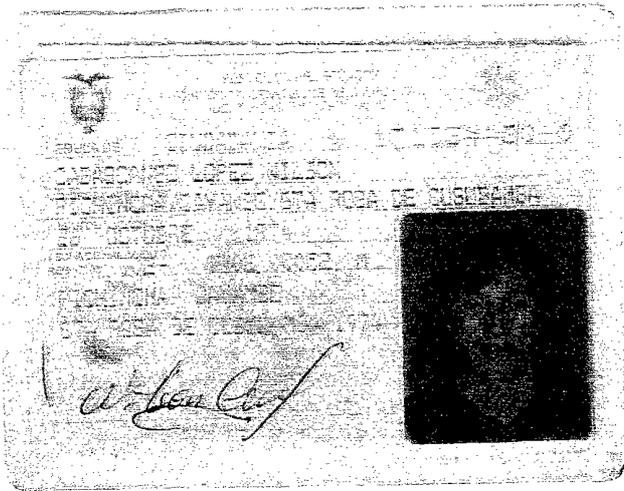
EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado  
 Cayambe, 12 ENE 2009  
 EL NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

028-0001 NÚMERO  
1713344800 CÉDULA  
CABASCANGO LÓPEZ WILSON

PICHINCHA PROVINCIA  
CAYAMBE CANTÓN  
STA. ROSA DE CUSUBAMBA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe a 12 ENE 2003  
EL NOTARIO

NOTARIA  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI.  
NOTARIO

*[Handwritten signature and scribbles over the notary text]*

00016



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

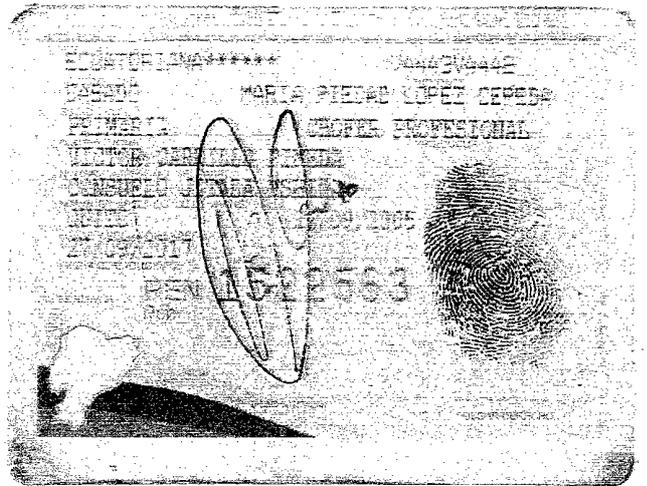
063-0001      1705064911  
 NÚMERO      CEDULA  
 CARRILLO CARRILLO JOSE JULIAN

PROVINCIA      CAYAMBE  
 CANTÓN  
 OTOR      *[Signature]*  
 PARROQUIA      PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACIÓN A LA LEY  
 NOTARIAL, YO FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe, 12 ENERO 2007  
 EL NOTARIO

NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL, DOY FE que la fotocop.  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe, a 18 ENE 2009  
RE. NOTARIO

*[Handwritten signature]*

NOTARIA  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

00017

CIDADANIA 171242892-7

CARRILLO JITALA JOSE

PICHINCHA/CAYAMBE/OTON

26 ENERO 1971

001- 0066 00003 M

PICHINCHA/ CAYAMBE

OTON 1971



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333313222

CASADO MARIA GLORIA CAHUENAS CEPEDA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

VICTOR CARRILLO PINEDA

CONSUELO JITALA

CAYAMBE 01/02/2007

01/02/2019

2188780



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

089-0001 1712428927

NÚMERO CÉDULA

CARRILLO JITALA JOSE

PICHINCHA CAYAMBE

PROVINCIA CANTÓN

OTON PARROQUIA



PR PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACIÓN A LA LEY

NOTARIAL DOY FE que la fotocopia

que antecede esta conforme con el

original que me fue presentado.

Cayambe, a 12 ENE 2009

EL NOTARIO

NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI

NOTARIO

NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI

NOTARIO

*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333VE22E

DIVORCIADO  
ELEMENTAL JORNALERO

VICTOR CARRILLO  
CONSUELO JITALA  
QUITO 10/12/2008

10/12/2020

2935871



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170822269-8

CARRILLO JITALA HUMBERTO  
PICHINCHA/CAYAMBE/OTIN

12 OCTUBRE 1964

001-2 0298 00574 M  
PICHINCHA/ CAYAMBE 1964




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

088-0001 1708222698  
NUMERO CEDULA

CARRILLO JITALA HUMBERTO

PICHINCHA CANTON  
OTIN PARROQUIA

1708222698



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

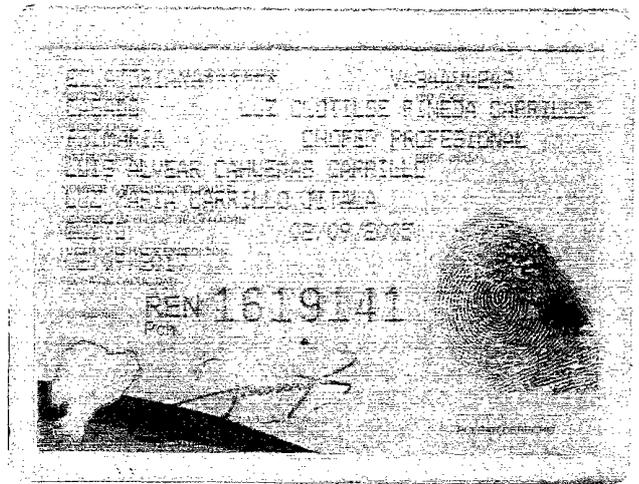


EN APLICACION A LA LEY  
NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe a 12 ENE 2009  
EL NOTARIO

*[Handwritten signature and scribbles]*

NOTARIA  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO





EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado.  
 Cayambe, a 12 ENE 2013  
 EL NOTARIO

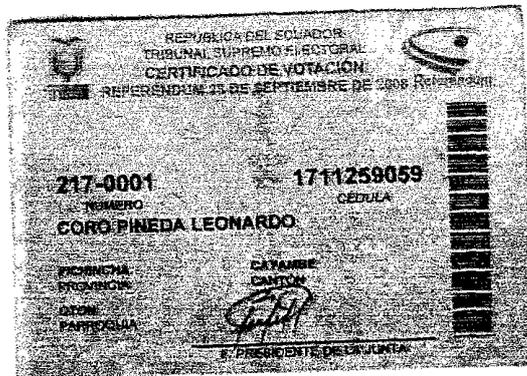
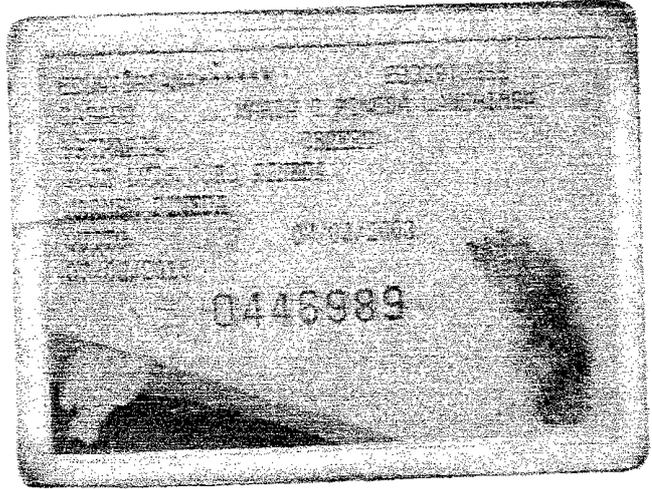
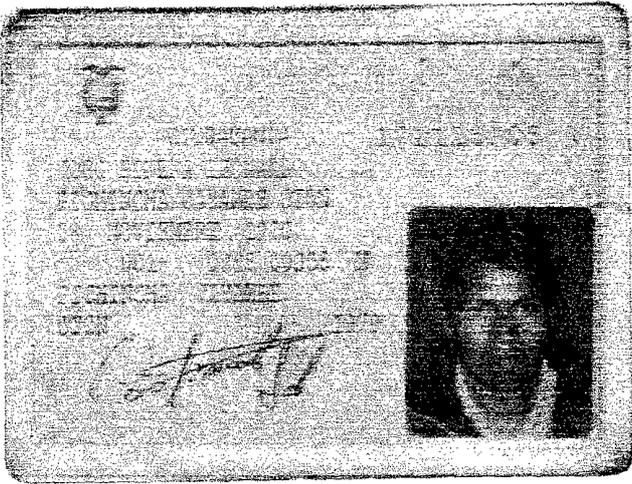


RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

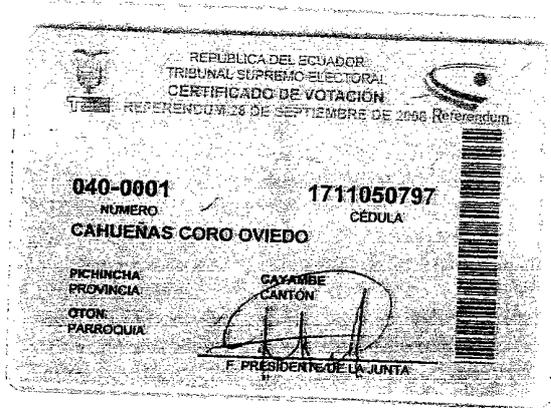
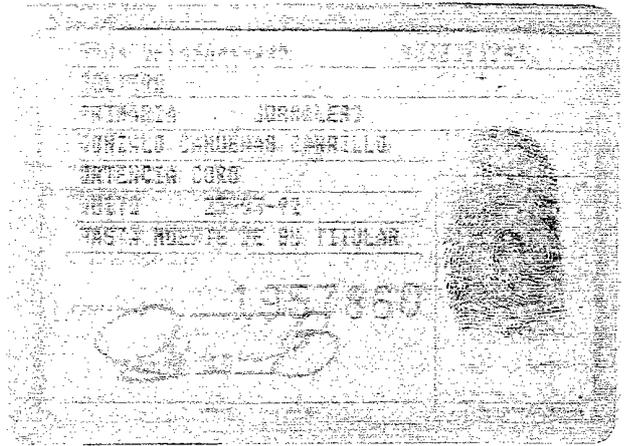
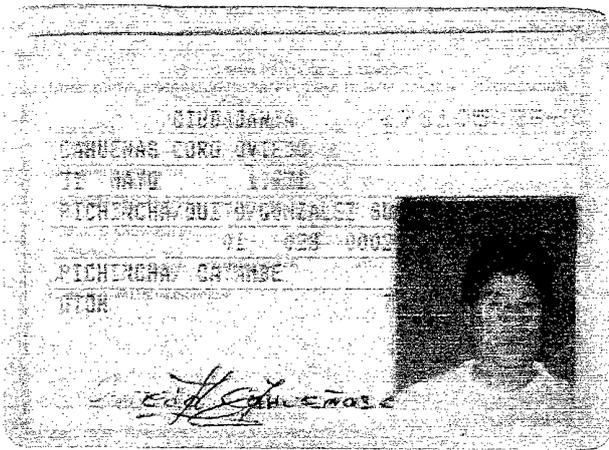




EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado  
Cayambe, a 12 ENE 2009  
EL NOTARIO

NOTARIA  
  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

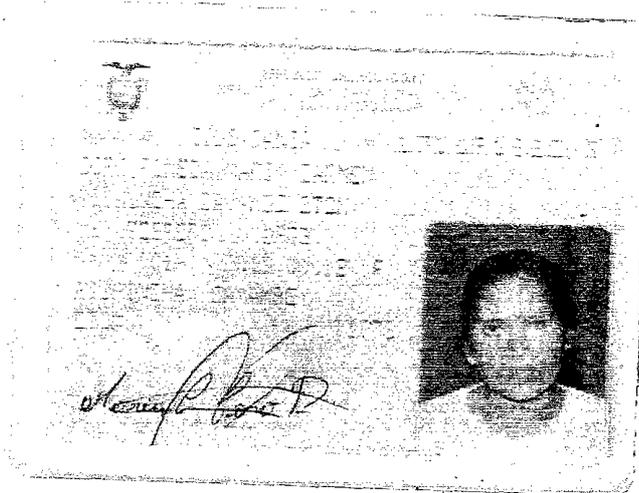
  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO



EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta es conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe, 12 ENE 2009  
EL NOTARIO



00020



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

251-0001      1711918258  
 NÚMERO      CÉDULA

CORO PINEDA MARIA CARMEN

PICHINCHA      CAYAMBE  
 PROVINCIA      CANTÓN

QITON  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

EN APLICACIÓN A LA LEY  
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe, a 12 ENE 2009  
 EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

SEÑALES CIVILIZADAS  
**FLORES FLORES MARIA ERLINDA**  
 IDENTIFICACION  
 CANTON CAYAMBE / STA ROSA DE CUSUBANZA

1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 IDENTIFICACION  
 CANTON CAYAMBE / CAYAMBE  
 STA ROSA DE CUSUBANZA 1976

*E.H.*



ECUATORIANA  
 CASADO  
 PRIMARIA  
 EMPLEADA DOMESTICA

**LUIS F. GERRILLA PINEDA**

**LINDA CAROLINA FLORES BALCEDO**  
**MARIA ERLINDA FLORES JITALA**

06/10/2003

REN  
 Ren **0806188**



RECIBO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

225-0001  
 NÚMERO

1712406121  
 CÉDULA

**FLORES FLORES MARIA ERLINDA**

RICHINCHA  
 PROVINCIA

CAYAMBE  
 CANTÓN

STA ROSA DE CUSUBANZA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



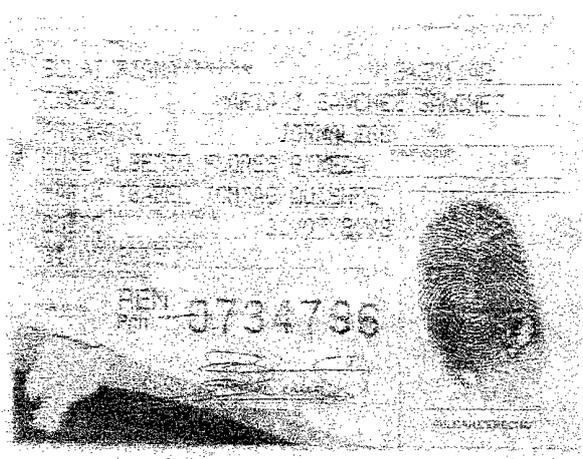
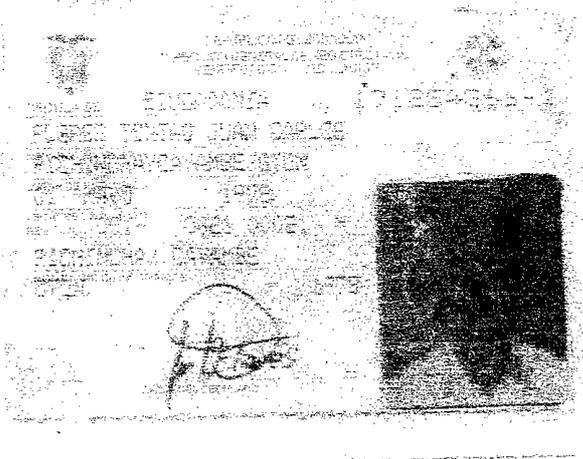
EN APLICACIÓN A LA LEY  
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.

Cayambe, a 12 ENE 2007  
 EL NOTARIO

*[Large handwritten signature]*



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

007-0002      1712843661  
 NUMERO      CEDULA  
 FLORES TONTAG JUAN CARLOS

RICHINCHA  
 PROVINCIA  
 OTON  
 PARROQUIA

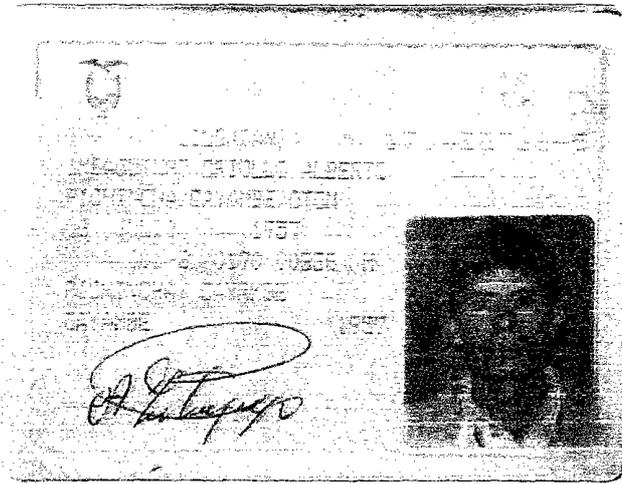
CAYAMBE  
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe, a 13 ENE 2008  
 EL NOTARIO

NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL, YO FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado  
Cayambe, 13 ENE 2007  
EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171158578-4

IMBAQUINGO PINEDA JAIME  
PICHINCHA/CAYAMBE/OTON  
14 JUNIO 1974  
REG. CIV. 001-0053.00023 M.  
PICHINCHA/CAYAMBE  
OTON 1974

*Jaime Imbaquingo*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V329313222

CASADO CONSUELO M. LANCHIMBA TIPAN  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
JUAN SEGUNDO IMBAQUINGO  
HERENCIA PINEDA TIPALA  
IDENRA 10/09/2007  
10/09/2019  
REN Imp. 0268974

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

067-0002 1711585784  
NUMERO CEDULA  
IMBAQUINGO PINEDA JAIME

PICHINCHA CAYAMBE  
PROVINCIA CANTON  
OTON  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACION A LA LEY  
NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe, a 12 ENERO 2013  
EL NOTARIO

NOTARIA  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

NOTARIA  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

*[Large handwritten signature]*  
rodrigo yerovi

EQUATORIANA \*\*\*\*\* VEC2247244

CASADO OLGA PINEDA LANCHIMBA

PRIMARIA JORNALERO

RASCUAL EVANGELISTA LANCHIMBA

ISIDORA CEPEDA SANCHEZ

QUITO 24/02/2003

REN 0479007




REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171332085-R

LANCHIMBA CEPEDA LUIS JAVIER

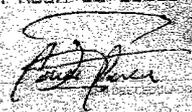
PICHINCHA/CAYAMBE/STA ROSA DE CUSUEMBA

26 ABRIL 1977

001-0043 0043 II

PICHINCHA/CAYAMBE

STA ROSA DE CUSUEMBA 1977




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

027-0002 1713320859

NUMERO CEDULA

LANCHIMBA CEPEDA LUIS JAVIER

CAYAMBE

STA ROSA DE CUSUEMBA



EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe, 12 ENO 2003  
 EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*

NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI

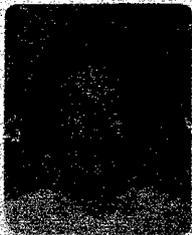
NOTARIO

00023

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA 170846113-0

PINANJOTA GUANA MANUEL  
 PICHINCHA/CAYAMBE/OTON  
 10 AGOSTO 1969  
 001- 0003 00036 M  
 PICHINCHA/ CAYAMBE  
 OTON 1969



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333E1222

CASADO BLANCA ROSARIO TIPANLUIA T  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 LUIS PINANJOTA  
 DELIA MARIA GUANA  
 CAYAMBE 27/09/2009  
 27/09/2019

BEN 2518567



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

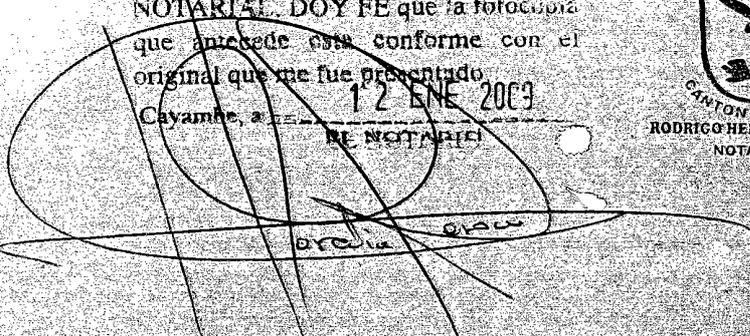
234-0002 1708461130  
 NUMERO CEDULA  
 PINANJOTA GUANA MANUEL

PICHINCHA PROVINCIA  
 OTON PARROQUIA  
 CAYAMBE OSEJON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

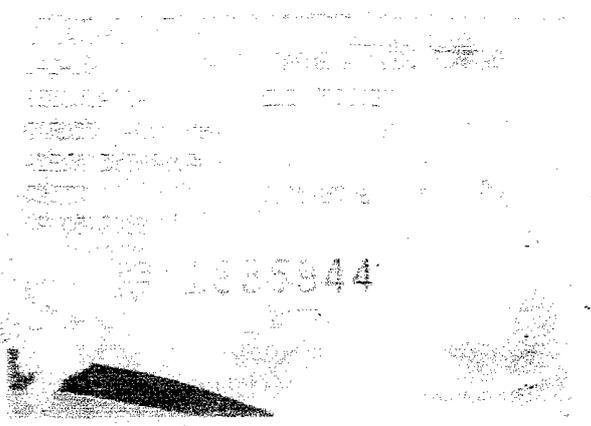
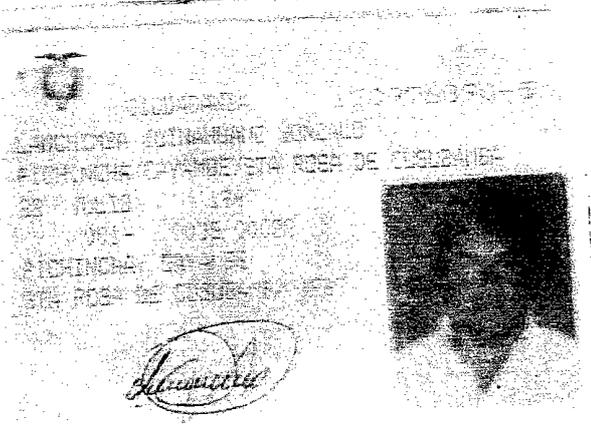


NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
 que antecede es conforme con el  
 original que me fue presentado  
 Cayambe, a las 12 HRS del 2009  
 DE NOTARIAL



NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO

044-0002      1709768905  
 NUMERO      CEDULA  
**LANCHIMBA QUINAHUANO GONZALO**

PROVINCIA      CAYAMBE  
 CANTON  
 STA. ROSA DE CUSUBAMBA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.

Cayambe, a 12 ENE 2009  
 EL NOTARIO  
*[Signature]*

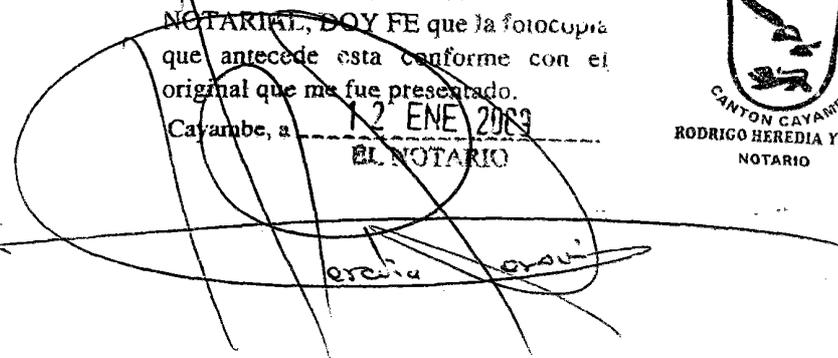


  
 CIUDADANIA 170846230-2  
 PINANJOTA GUANA SAMUEL  
 PICHINCHA/CAYAMBE/OTON  
 01 ENERO 1966  
 001- 0002 00002 M  
 PICHINCHA/ CAYAMBE  
 OTON 1966  
  


00024  
 ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1331A2221  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 LUIS PINANJOTA  
 DELIA MARIA GUANA  
 CAYAMBE 14/08/2006  
 14/08/2018  
 REN 2030131  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum  
 235-0002 1708462302  
 NUMERO CEDULA  
 PINANJOTA GUANA SAMUEL  
 PICHINCHA CAYAMBE  
 PROVINCIA CANTON  
 OTON  
 PARROQUIA  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
 NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe, a 12 ENE 2009  
 EL NOTARIO  


  
 NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

CIUDADANIA 170627879-1  
PIÑANJOTA GUANA LUIS OSWALDO  
17 JUNIO 1962  
PICHINCHA/CAYAMBE/OTON  
001-2 0172 00343  
PICHINCHA/ CAYAMBE  
CAYAMBE 1962



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
CASADO MARIA LUCIA PEREZ CARRILLO  
PRIMARIA JORNALERO  
LUIS PIÑANJOTA  
DELIA MARIA GUANA  
QUITO 21/11/2003  
21/11/2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUMS DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

001-0003 1706278791  
NÚMERO CÉDULA  
PIÑANJOTA GUANA LUIS OSWALDO  
PICHINCHA CAYAMBE  
PROVINCIA CANTÓN  
OTON  
PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EN APLICACIÓN A LA LEY  
NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
que adjunto esta conforme con el  
original que me fue presentado.

Cayambe, a 12 ENE 2009

EL NOTARIO

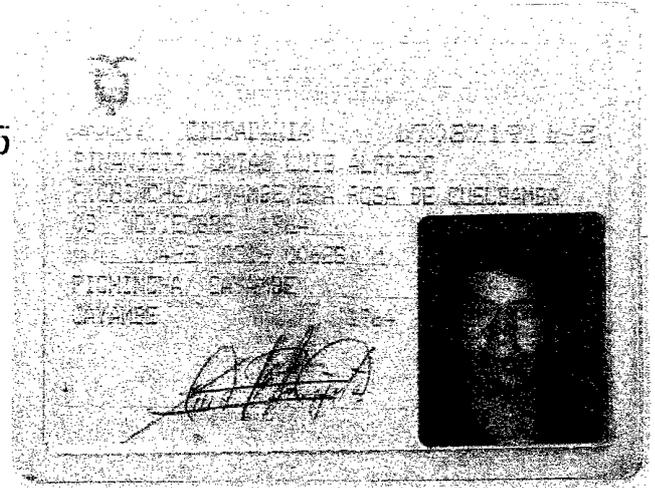
*[Large handwritten signature]*



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO



00025



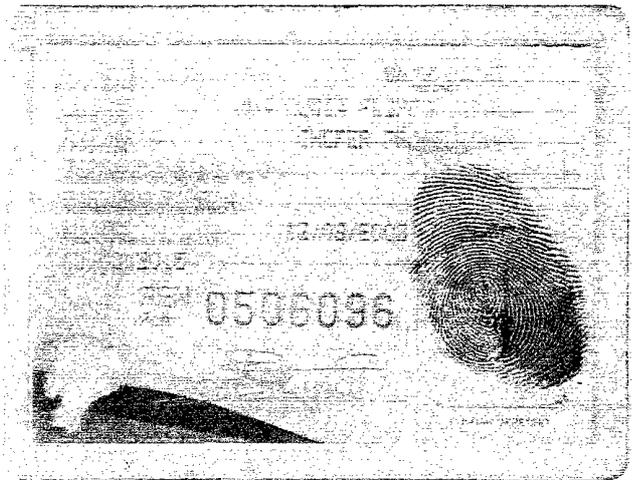
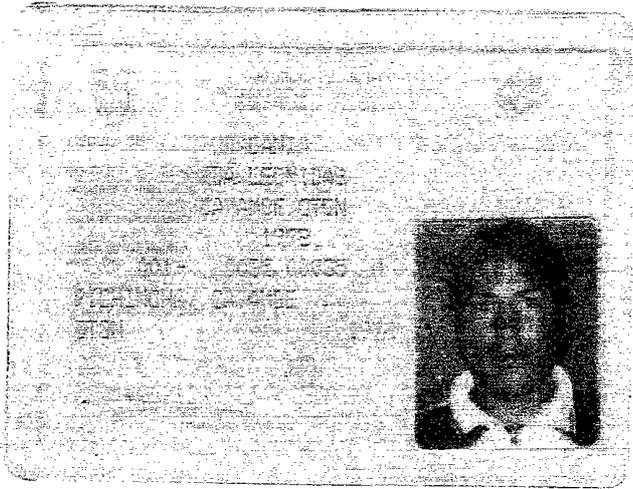
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado.  
Cayambe, a 12 ENE 2009

EL NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

NOTARIA  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 21 DE SEPTIEMBRE DE 2008

291-0002      1711493492  
 NUMERO      CEDULA

PINEDA PINEDA LEONIDAS

PICHINCHA      CAYAMBE  
 PROVINCIA      CANTON

OTON  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
 que antecede esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe, a 12 ENA 2009  
 EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*



00026

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171448982-8

PINEDA QUINAHUANO JOSE WILMER

PICHINCHA QUITO/SAN BLAS

28 SEPTIEMBRE 1980

REG. CIVIL 0042 08161 M

PICHINCHA, QUITO

CONCELEST SUAREZ 1980



*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V323111222

CASADO MARIA A CARRILLO TITALA

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE TENACIO PINEDA

MARIA ENRIQUETA QUINAHUANO

PEDRO MONCAYO 30/12/2008

JU/17/2020

REN 2925749



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

293-0002 NÚMERO

1714489828 CEDULA

PINEDA QUINAHUANO JOSE WILMER

PICHINCHA CAYAMBE  
PROVINCIA CANTON

OTON  
PARROQUIA

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

EN APLICACION A LA LEY  
NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.

Cayambe, a 12 ENE 2009

EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA



CANTON CAYAMBE

RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

CIUDADANIA 171384922-0  
QUINCHIGUANGO PEREZ SEGUNDO MESIAS  
PICHINCHA/CAYAMBE/STA ROSA DE CUSUBAMBA  
05 JULIO 1978  
001- 0035 00035 \*  
PICHINCHA/ CAYAMBE  
STA ROSA DE CUSUBAMBA 1978

*Quinchiguango*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

250-0002 1713849220  
NUMERO CEDULA  
QUINCHIGUANGO PEREZ SEGUNDO  
MESIAS  
PICHINCHA CAYAMBE  
PROVINCIA CANTON  
STA ROSA DE CUSUBAMBA  
PARROQUIA

*Rodrigo Heredia Yerovi*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V2222  
SOLTERO  
SECUNDARIA BACHILLER COMPUTACIO  
MESIAS QUINCHIGUANGO VIVAS  
MARIA PEREZ QUISHPE  
QUITO 06/03/2006  
06/03/2018  
REN 1817926  
Pch



EN APLICACION A LA LEY  
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia  
que antecede esta conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe, a 12 ENE 2009  
EL NOTARIO

*Rodrigo Heredia Yerovi*



CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

00027

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225041  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PUGA ACOSTA CARLOS WILMER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2008 13:05:57

**PRESENTE:**

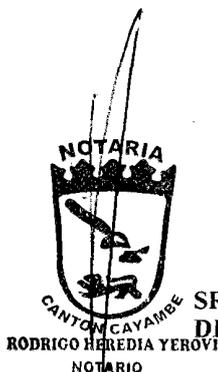
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2009**

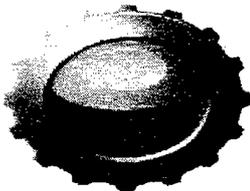
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



*[Handwritten signature]*

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 005-DIR-2008-CNTTTSV**

**COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante ingreso 012689, de fecha 18 de Marzo del 2008, el señor Leonardo Coro Pineda, en su calidad de socio fundador de la Empresa de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.", interpone el Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No.073-CJ-017-2007-CNTTT, del 24 de Octubre del 2007.

Que, Para resolver el Recurso Extraordinario de Revisión se toma en consideración el Informe Técnico de factibilidad No. 2006-064-CJ-CPTP, con fecha 28 de junio del 2006, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, mediante el cual se emite informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.".

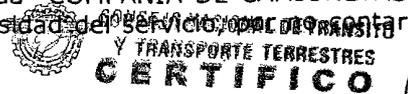
Que, la Dirección Técnica emite informe de factibilidad favorable No. 314-DT-TH-2008-CNTTTSV, con fecha 22 de septiembre del 2008, para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.".

Que, el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, mediante informe No. 2006-064-CJ-CPTP, con fecha 28 de Junio del 2006, en su análisis técnico señala "La Compañía de Transporte de Carga Liviana VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A., de acuerdo al proyecto de minuta presentado, tiene como domicilio de parroquia de Oton, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Que, el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y ahora Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo que dispone el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 23 literal i) de la anterior Ley de Tránsito y Transporte Terrestres. Y de igual manera el Art. 20 literal 11, de la actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, al presente recurso se le ha dado el trámite establecido en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad al Art. 24 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y transporte terrestres y de la Comisión de Tránsito del Guayas, por lo que no existe ninguna causa de nulidad.

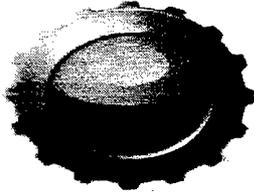
Que, del análisis del informe Técnico de factibilidad No. 2006-064-CJ-CPTP, con fecha 28 de junio del 2006, se determina que en el sector donde pretende prestar servicio la operadora de transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.", existe la necesidad del Servicio Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres



*[Handwritten signature]*

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2244550 QUITO, ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec> **19 de DIC. 2008**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

00028

con alternativas de transporte y no causar interferencia con ninguna otra operadora de la misma modalidad.

Que, del informe Técnico No. 314-DT-TH-2008-CNTTTSV, de fecha 22 de septiembre del 2008, que dentro del proceso fue solicitado, se concluye y recomienda " se emita informe técnico favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.", domiciliada en la parroquia de Oton, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, básicamente porque en esa parroquia no existe oferta de servicio individual en este caso de transporte de carga liviana y por tanto hay demanda insatisfecha que será atendida por la operadora en estudio.

Que, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el numeral 11) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR el Recurso Extraordinario de revisión propuesto por Leonardo Coro Pineda, en su calidad de socio fundador de la Empresa de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.", dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No.073-CJ-017-2007-CNTTT, del 24 de Octubre del 2007, dictada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y en consecuencia conceder la autorización para la Constitución Jurídica a favor de la compañía recurrente con domicilio en la parroquia de Oton, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.
2. Hay que considerar que para el Permiso de Operación hay que tomar en cuenta en la flota vehicular no se exceda los doce (12) cupos.
3. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2008.



Yo certifico,  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

*[Signature]*  
Abg. Lelia Valdivieso Zamora.  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Mera Vásquez  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DIRECTOR EJECUTIVO (ENC.) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES  
CERTIFICO**

IPP

QUITO 19 DIC. 2008 2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



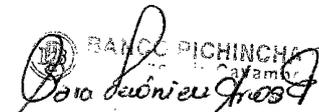
**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Cayambe, 07 de ENERO del 2009

A quien interese:

Mediante comprobante No. 25590201 el (la) Sr CARRILLO JITALA JOSE con cédula # 1712428927 en representación de CIA CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.. consignó en este Banco, un depósito de mil quinientos cincuenta 00/100 (USD\$ 1550.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de CIA CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Cayambe  
GERENTE  
C.I. 30090

NOTARIA  
  
SECTOR  
RODRIGO HEREDIA YERON  
NOTARIO

| SOCIO                                 | CEDULA     | APORTE |
|---------------------------------------|------------|--------|
| Cabascango Lopez Wilson               | 1713344800 | \$ 50  |
| Carrillo Carrillo Jose Julian         | 1705064911 | \$ 50  |
| Carrillo Jitala Victor                | 1709773566 | \$ 50  |
| Carrillo Jitala Jose                  | 1712428927 | \$ 50  |
| Carrillo Jitala Humberto              | 1708222698 | \$ 50  |
| Cahueñas Carrillo Miguel Angel        | 1714164850 | \$ 50  |
| Cepeda Quinchiguango Segundo Abelardo | 1709614042 | \$ 50  |
| Coro Pineda Leonardo                  | 1711259059 | \$ 50  |
| Cahueñas Coro Oviedo                  | 1711050797 | \$ 50  |
| Coro Pineda Maria Carmen              | 1711918258 | \$ 50  |
| Flores Flores Maria Erlinda           | 1712406121 | \$ 50  |
| Flores Tontag Juan Carlos             | 1712843661 | \$ 50  |
| Imbaquingo Criollo Alberto            | 1704327665 | \$ 50  |
| Imbaquingo Pineda Jaime               | 1711585784 | \$ 50  |
| Lanchimba Cepeda Luis Javier          | 1713320859 | \$ 50  |
| Lanchimba Quinahuano Gonzalo          | 1709768905 | \$ 50  |
| Pinanjota Guaña Manuel                | 1708461130 | \$ 50  |
| Pinanjota Guaña Samuel                | 1708462302 | \$ 50  |
| Pinanjota Guaña Luis Oswaldo          | 1706278791 | \$ 50  |
| Pinanjota Tontag Luis Alfredo         | 1708719115 | \$ 50  |
| Pineda Pineda Leonidas                | 1711493492 | \$ 50  |
| Pineda Quinahuano Jose Wilmer         | 1714489828 | \$ 50  |
| Quinchiguango Perez Segundo Mesias    | 1713849220 | \$ 50  |
| Quinahuano Lanchimba Segundo Victor   | 1709180259 | \$ 50  |
| Quishpe Flores Luis Patricio          | 1716585367 | \$ 50  |
| Quishpe Guaytarrilla Alfredo          | 1710484716 | \$ 50  |
| Quishpe Quinchuango Hugo Rodolfo      | 1714517289 | \$ 50  |
| Quishpe Quinahuano Antonio Ramon      | 1711300853 | \$ 50  |
| Quishpe Quinaguano Fredy Faustino     | 1711454544 | \$ 50  |
| Sanchez Criollo Jose Rodrigo          | 1716829617 | \$ 50  |
| Salcedo Segundo Pedro                 | 1706768502 | \$ 50  |



SE OTOR--

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO EN VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.- EN CAYAMBE, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

EL NOTARIO,



**RODRIGO HEREDIA YEROVI**  
**NOTARIO**  
CAYAMBE - ECUADOR



**RAZON:** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTÓN S.A.", otorgada ante mi, el doce de enero del año dos mil nueve; que mediante resolución dictada por la doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, (Encargada), de la Superintendencia de Compañías, N° 09.Q.IJ.000460 de cuatro de febrero de dos mil nueve, se aprueba la Constitución de la Compañía "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTÓN S.A.", constante en esta escritura.- Cayambe, a diez de febrero de dos mil nueve.

EL NOTARIO.-

**RODRIGO HEREDIA YEROVI**  
NOTARIO  
CAYAMBE - ECUADOR



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 51, repertorio(s)-481, Partida 22

Escritura pública celebrada el ocho de diciembre del año dos mil ocho, ante el notario de este cantón señor Rodrigo Heredia Yerovi, en la cual consta la constitución de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A., misma que fue aprobada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, mediante resolución número 09.Q.IJ.000460, de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 51, repertorio(s)-481. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Miércoles, 11 de Febrero del 2009, 11:49:39 a.m.



*[Handwritten signature]*  
**EL REGISTRADOR**



**RESPONSABLES.-**  
**VINICIO CABEZAS**



 **Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepez**  
Registrador de la propiedad y mercantil  
CANTON - CAYAMBE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

00032

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 5266

Quito,

09 MAR. 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CAMIONETAS VIRGEN DEL CARMEN DE OTON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL